

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
INVESTIGACIÓN acumulada con IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. 1100131-10-027-2022-00124-00

Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Notificada la demandada en investigación de paternidad RINA CECILIA CALVO SARMIENTO en representación de la niña Nadia Paola Fonseca Calvo (c. digital 15), se allanó a las pretensiones.

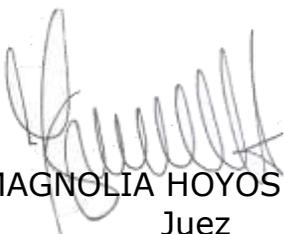
Se tienen notificado por conducta concluyente al demandado en impugnación de paternidad, JAVIER AUGUSTO FONSECA PÉREZ y que se allanó a las pretensiones (c. digital 16, art. 301-1 CGP).

Con todo, con base en la autorización del numeral 3 del artículo 386 del CGP, se ordena la práctica de la prueba de ADN (Fl. 25 c. digital 1), y se fija la hora de las 8:00am, del día 3 del mes de agosto del año 2022, para efectos de la toma de muestras biológicas, al demandante JESÚS ANTONIO CÁRDENAS BARROETA, a la NNA NADIA PAOLA FONSECA CALVO, a su progenitora RINA CECILIA CALVO SARMIENTO.

Secretaría elabore el Formato Único de Solicitud (FUS) y preste la parte demandante colaboración con el diligenciamiento del mismo ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Líbrense las comunicaciones a las partes con la debida antelación (c. digitales 3, 15 y 16) adviértase a los demandados que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la investigación alegada. (art. 386 núm. 2 del CGP).

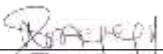
Como lo pedido (c. digital 19) se ajusta a lo dispuesto por los artículos 151 y 152 del CGP, se concede amparo de pobreza al demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 111 FECHA 14-JULIO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR